CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. STTP-016-2026 SUSCRITO ENTRE EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Y RADIOCOM PASTO SERVICIO ESPECIALZIADO EN COMUNICACIONES SAS

LUGAR Y FECHA:	PASTO, 20/03/2026
CONTRATANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.
NIT:	800.057.019-7
DOMICILIO:	CARRERA 6ª NO. 16D - 50, BARRIO MADRIGAL, PASTO, NARIÑO.
EMAIL:	gerencia@terminalpasto.gov.co
R/L	AFRANIO RODRÍGUEZ ROSERO
CEDULA O NIT:	C.C. 12.981.561
TELÉFONO:	3027288990
CONTRATISTA:	RADIOCOM PASTO SERVICIO ESPECIALZIADO EN COMUNICACIONES SAS
CEDULA O NIT:	91090154-9
R/L	LUIS CARLOS MARTINEZ CALDERON
IDENTIFICACIÓN	12.747.777 DE PASTO
DIRECCIÓN:	Cra. 31 – 19 -05 LC 103 B/LAS CUADRAS
EMAIL:	radiocompasto@live.com
TELÉFONO:	3002700592 - 6027310926
OBJETO:	"CONTRATAR LA ADQUISICION, MANTENIMIENTO DE CAMARAS Y REPARACION DE RADIOS PORTATILES DE COMUNICACIÓN DE DOS VIAS, ASI COMO LA ADQUISICION DE BATERIAS PARA LOS MISMOS, PARA LA SOCIEDAD DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A."
VALOR TOTAL	El valor del contrato asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 2.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir de la firma y legalización del contrato, y hasta agotar el monto del contrato, o hasta la terminación del plazo de ejecución esto es el 31 de diciembre de 2026, lo que suceda primero.

Entre nosotros **AFRANIO RODRÍGUEZ ROSERO**, domiciliado en Pasto con cédula de ciudadanía número 12981.561 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representación legal del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.**, sociedad anónima de economía mixta, del orden Municipal, con domicilio en Pasto legalmente constituida, con NIT. 800.057.019-7, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA SOCIEDAD**, por una parte y por la otra **RADIOCOM PASTO SERVICIO ESPECIALZIADO EN COMUNICACIONES SAS**, con NIT 91090154-9 Representado Legalmente por **LUIS CARLOS MARTINEZ CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.747.777 expedida en Pasto, quien en adelante se denominar **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la legislación específica aplicable y el siguiente clausulado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Se encuentra organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, clasificada legalmente como Sociedad de Economía Mixta, con capital menor al 90% y mayor del 50%, de carácter estatal o público, que por razón de ámbito del servicio e intención de sus fundadores pertenece al Orden Municipal, constituida y dotada de personería jurídica, mediante Escritura Pública número 7231 del 17 de diciembre de 1.988 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, registrada e inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo el número 1838 del libro IX del Registro Mercantil el 08 de marzo de 1989, estatutos reformados mediante Escritura Publica 62 de 18 de enero de 2007.

Que su objeto social principal es la prestación de un servicio público en el Municipio de Pasto y en otras ciudades tanto en el territorio Nacional como en el exterior, para efectos urbanísticos de racionalización, coordinación y mejoramiento de la actividad transportadora mediante la construcción o explotación de terminales de transporte, por medio de la organización de servicios de oficinas de turismo de correo de telecomunicaciones guarda equipajes, restaurantes, locales comerciales, expendio de tiquetes, parqueaderos y demás servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal.

Que el Régimen Contractual de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A. por ser una Sociedad de Economía Mixta en la que el Estado tiene una participación superior al cincuenta por ciento (50%) y menor al noventa por ciento (90%), y al desarrollar actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, Sector Transporte, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, es el Régimen Privado, Por lo cual su contratación está regida por el Manual de Contratación Interno, el cual a su vez está orientado al cumplimiento y plena aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 Constitucionales, y respecto a la operación y administración, le es aplicable la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2762 de 2001, Decreto 1079 de 2015, incluidas en el Manual Operativo de la Sociedad y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. atendiendo la siguiente regulación normativa:

- El artículo 461 del Código de Comercio reza: "D*efinición de la sociedad de economía mixta. - Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.*"

- El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 201, respecto al régimen contractual de las sociedades de economía mixta contempla: "*Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado.- Las Empresas Industriales*

y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (…)"

Que, en observancia de dicha normativa y en cumplimiento del Artículo 2º de la Constitución Nacional, que establece entre fines que, son esenciales del Estado entre otros: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales y cumplir con la prestación de servicios públicos a favor del interés general, las entidades se encuentran facultadas para adelantar procesos de contratación que permitan garantizar los mismos.

Que, en este contexto, la actividad administrativa de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A. Se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia. Circunstancia por la cual, para el cumplimiento de sus fines y objetivos debe ejecutar en forma ordenada y racional su presupuesto, orientado a la política de funcionamiento e inversión, estableciendo programas y proyectos de obras, bienes y servicios que permitan fomentar la eficiencia de la administración.

Que, la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A. con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, debe brindar condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades y para ello, la comunicación interna eficiente es fundamental para conservar la seguridad, coordinación y operatividad de las actividades que se desarrollan en el Área Técnica STTP. Actualmente, el sistema de comunicación basado en radios marca Vertex Standard – UHF, presenta deficiencias significativas que afectan la transmisión y recepción de señales de audio. Estas fallas incluyen radios con antenas y cargadores dañados, así como problemas en la emisión y recepción de mensajes, lo que complica las actividades de control operativo diario en las instalaciones.

El espectro público de comunicación en onda UHF es una herramienta vital para mantener una comunicación clara y confiable entre el personal operativo. Dada la importancia de estos dispositivos para la supervisión y coordinación de actividades, resulta necesario contratar servicios profesionales especializados en el mantenimiento correctivo para garantizar el correcto funcionamiento de dichos radios y, por ende, optimizar la comunicación interna ente los colaboradores del área operativa de la Terminal.
Así las cosas, atendiendo el precepto legal mencionado, la sociedad por medio de los presentes términos adelanta la invitación para adquirir la prestación del servicio

mencionada, para escoger a través de esta, el contratista que se encargara de proveer la necesidad de la sociedad. Anotando que esta adquisición se encuentra incluida y amparada en el presupuesto de la Sociedad.
En mérito de lo expuesto las partes, acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: -OBJETO-: "CONTRATAR LA ADQUISICION, MANTENIMIENTO DE CAMARAS Y REPARACION DE RADIOS PORTATILES DE COMUNICACIÓN DE DOS VIAS, ASI COMO LA ADQUISICION DE BATERIAS PARA LOS MISMOS, PARA LA SOCIEDAD DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A."

CLÁUSULA SEGUNDA: - CONDICIONES TÉCNICAS: Las necesidades técnicas que requiere la Sociedad, se derivan de la propiedad que ostenta sobre los radios de comunicación interna, a los cuales se les deben realizar el correspondiente mantenimiento correctivo, necesidades que se encuentran especificadas en el listado que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	**Diagnóstico inicial de todos los radios marca Vertex para identificar problemas técnicos y componentes dañados.**	**$2.500.000**
	Realización del mantenimiento correctivo, incluyendo: o **Reparación de fallas en transmisores y receptores.** o **Sustitución de antenas y cargadores y/o cualquier otro elemento defectuoso.** o **Revisión y calibración de frecuencias en onda UHF.**	
	Pruebas de funcionalidad para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos tras el mantenimiento.	
	Elaboración de factura electrónica para el pago del contrato.	
	Presentar recomendaciones al personal operativo en el uso y cuidado de los equipos reparados.	

En virtud de lo señalado anteriormente, se tiene que el valor sujeto a oferta es el siguiente:

Valor Promedio del Mercado	**$ 2.500.000**

5.1. CONDICIONES TÉCNICAS:

Todos los Ítems incluyen; el mantenimiento correctivo de los radios marca Vertex Standard - UHF utilizados en la Terminal de Transportes de Pasto, con el objetivo de optimizar la comunicación interna mediante el uso eficiente del espectro público de comunicación en onda UHF., atendiendo los ítems anteriormente establecidos, de igual forma los precios ofertados deben incluir IVA y todos los costos relacionados con la legalización, impuestos

1. Entregar y brindar la documentación e información que sea requerida por EL CONTRATISTA, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del Contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento exitoso del mismo.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la minuta del Contrato.
5. Vigilar la correcta e idónea ejecución a través de la supervisión.
6. Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA: **-VALOR DEL CONTRATO** El valor del contrato asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 2.500.000)

PARÁGRAFO 1: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual se asume y se encuentra incluida en la propuesta presentada por el contratista.

PARÁGRAFO 2: El presupuesto asignado para el presente contrato comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el Contratista incurra para cumplir a cabalidad y objeto del contrato.

CLAUSULA QUINTA: -FORMA DE PAGO-: La forma de pago será la siguiente: El valor del contrato será cancelado por la STTP, al contratista, de la siguiente manera: mensualidades vencidas previa facturación detallando los mantenimientos realizados a la Sociedad, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y pago a seguridad social integral.

Para el pago pactado se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre de la Sociedad. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto, el periodo de facturación y deberá especificar el valor correspondiente al servicio prestado. b) Certificación de cumplimiento expedida por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. d) el pago final con la suscripción del acta de terminación y liquidación final o el documento que establezca el Manual de Contratación Interno o en todo caso los requerimientos del área en cargada.

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, estarán a cargo del contratista.

CLAUSULA SEXTA: **-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-:** El valor del presente Contrato se ampara con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

DISPONIBILIDAD	FECHA	CUENTA	VALOR
2026000184	04/03/2026	2.4.5.02.08.02	$ 2.500.000

CLAUSULA SÉPTIMA: -PLAZO DE EJECUCIÓN-: A partir de la firma y legalización del contrato, y hasta agotar el monto del contrato, o hasta la terminación del plazo de ejecución esto es el 31 de diciembre de 2026, lo que suceda primero.

CLAUSULA OCTAVA: -LUGAR DE EJECUCIÓN-: El lugar de ejecución será el Municipio de Pasto Departamento de Nariño, lugar de entrega en las instalaciones de la STTP. CARRERA 6ª NO. 16D – 50, BARRIO MADRIGAL.

CLAUSULA NOVENA: **-SUPERVISIÓN-:** La SOCIEDAD, ejercerá la supervisión a través de la JEFATURA DEL AREA TÉCNICA, con el apoyo de técnicos y auxiliares o el personal idóneo para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, El Supervisor efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato, certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA y proyectará el acta de liquidación del contrato (de ser necesario). controlará y vigilará las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el ámbito técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, que a su criterio designe, cumpliendo las obligaciones que a continuación se establecen:

1. Colaborar con el Contratista en la ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
4. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
5. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
6. Levantar y firmar las actas respectivas incluidas la de liquidación si así lo requiere el Manual de Contratación Interno de la Sociedad.
7. Informar oportunamente al Gerente, sobre cualquier novedad del contrato.
8. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
9. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
10. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato

PARÁGRAFO: Es de anotar que el Supervisor No podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquirida contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

de orden nacional y departamental, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL), pólizas y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión del contrato.

PARGRAFO 1. El valor del contrato a celebrar se ejecutará mediante la modalidad de monto agotable.

PARAGRAFO 2. El valor de la oferta no podrá superar el valor del presupuesto oficial so pena de rechazo.

PARAGRAFO 3: El precio ofertado deberá incluir todos los costos relacionados, con legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y pérdidas; corresponderá dentro del área comercial del oferente cerciorarse y calcular todas estas variables, por lo tanto, la Sociedad no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.

CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES-: En desarrollo del presente contrato, las partes del contrato se obligan a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para legalización y ejecución del contrato.
2. Adquirir las garantías en la forma en que sugiere el contrato.
3. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato.
6. Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
7. Presentar los informes que le indique el Supervisor o el Represente legal de la Sociedad, de manera mensual.
8. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a ocurrir, tomar las medidas adecuadas para mantener a la SOCIEDAD fuera de cualquier responsabilidad o reclamaciones.
9. Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato.
10. Comunicar oportunamente de cualquier petición, amenaza de terceros que pretendan ilegalmente obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la SOCIEDAD.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
12. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los cuatro (4) años siguientes a su expiración, la infamación confidencial de propiedad de la SOCIEDAD,

de la que el contratista haya con el objeto contractual o con las funciones propias de la Sociedad.

13. Cumplir con las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas indebidas o ilegales.
15. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de acuerdo a la normatividad aplicable.
16. Acogerse y dar estricto cumplimiento a lo establecido al manual de contratación de la entidad. Por el régimen especial que le aplica.
17. Informar oportunamente cualquier dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer formas de solución a las mismas.
18. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
19. Los términos de referencia y/o estudios previos hacen parte integral de este contrato.
20. Los documentos previos de acuerdo al Manual de Contratación de la Sociedad hacen parte integral de este contrato.
21. Todas las demás inherentes o necesarias, con fundamento a la naturaleza del contrato y la correcta ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: El CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Diagnóstico inicial de todos los radios marca Vertex Standard para identificar problemas técnicos y componentes dañados.
2. Realización del mantenimiento correctivo, incluyendo:
   - Reparación de fallas en transmisores y receptores.
   - Sustitución de antenas y cargadores defectuosos.
   - Revisión y calibración de frecuencias en onda UHF.
3. Pruebas de funcionalidad para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos tras el mantenimiento.
4. Elaboración de factura electrónica para el pago del contrato.
5. Presentar recomendaciones al personal operativo en el uso y cuidado de los equipos reparados.
6. Estar presto a solicitudes de documentación y/o información requerida por el supervisor del contrato.
7. Informar oportunamente al Supervisor, cualquier información que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:

CLAUSULA DECIMA: - GARANTÍAS: Para la STTP es necesario que el contrato que se pretende ejecutar tenga un cumplimiento exitoso libre de toda controversia, en virtud de ello, es necesario asegurarse de que el objeto contractual se ejecute con normalidad, con el fin de que el contratista cumpla con sus obligaciones, minimizando el riesgo de cumplimento o tardanza en la ejecución.

<table>
<tr><td>Característica</td><td colspan="3">Condición</td></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales,</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.</td></tr>
<tr><td colspan="3">NIT. 800.057.019-7</td></tr>
<tr><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más</td><td>20% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más</td><td>20% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td colspan="3">· Número y año del contrato</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">· Objeto del contrato</td></tr>
<tr><td colspan="3">· Firma del representante legal del contratista</td></tr>
<tr><td colspan="3">· En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</td></tr>
</table>

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de estas, si el incumplimiento o la demora es resultado o consecuencia de la ocurrencia de evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de cuerdo a la ley y la Jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: -CONFIDENCIALIDAD-: La información suministrada por LA SOCIEDAD, solo podrá ser utilizada para los fines dispuestos en el presente documento clausular, que comprende la realización del objeto del contrato, o asesorías especializadas a que haya lugar. EL CONTRATISTA únicamente tendrá facultad de dar a conocer la información susceptible de reserva a aquellos empleados, trabajadores y asesores que tengan la necesidad de estudiarla para los propósitos que aquí se establecen, a quienes se les deberá enunciar su carácter confidencial, los términos del presente contrato y la necesidad de adhesión a los compromisos y obligaciones subyacentes. De

igual forma, solo será procedente la reproducción de la información cuando sea requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta disposición clausular. Así mismo, no se podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo del desarrollo del contrato, tales como: a.) Información de cualquier naturaleza relacionada con LA SOCIEDAD o con cualquiera de sus filiales o coligadas y sus respectivos clientes, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la empresa, las operaciones sociales, técnicas, cuentas y personal; b) información o datos usados por el LA SOCIEDAD para la conducción de sus negocios; c) información y datos obtenidos por EL CONTRATISTA que sea de la propiedad de LA SOCIEDAD. En consecuencia, en el entendido de que la información es confidencial las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato y en la etapa posterior, la violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Por lo tanto se fijan los términos y condiciones bajo los cuales se mantendrá confidencialidad, se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones datos, videos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra infamación de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita digital o en medio magnético entregada entre las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE LA TERMINACIÓN-: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por vencimiento de su término.
b) En virtud del principio de la autonomía privada de la voluntad de las partes, estas de forma libre acuerdan, que el presente contrato puede terminarse unilateralmente por la Sociedad, a través de aviso en el que se comunique la terminación, con treinta (30) días de antelación.
c) Unilateralmente por cualquiera de las partes, ante la ocurrencia debidamente comprobada de trasgresión a las obligaciones y estipulaciones aquí pactadas.
d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
e) Por imposibilidad jurídica o, de hecho, ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocuo la ejecución del presente contrato.
f) Por incumplimiento reiterado de una cualquiera de las obligaciones de las partes que impida la prestación continua y eficiente de los servicios contratados
g) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten definitivamente la ejecución de este acuerdo en los términos previstos en este documento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN-: EL CONTRATISTA no puede SUBCONTRATAR o CEDER parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: En el caso de presentarse daños, EL CONTRATISTA será el único responsable por daños y perjuicios causados a la Sociedad y a terceros, originados en actos u omisiones suyos o de sus trabajadores, dependientes o agentes, por lo que procederá a reparar e indemnizar plenamente el daño causado. La SOCIEDAD no será responsable ante EL CONTRATISTA, por daños y perjuicios que éste, sus trabajadores o terceros, pudieren sufrir por actos u omisiones del CONTRATISTA, de sus trabajadores, agentes o dependientes, de terceros o de otros contratistas del contratante; ni por accidentes que les sobrevengan en la ejecución del acuerdo, ni por destrucción, perdida o daño de los elementos o bienes que el mismo CONTRATISTA pudiere utilizar en la realización de las actividades, los cuales serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: -CONCILIACIÓN-: Cualquier diferencia que se presente entre las Partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier momento se resolverá en común acuerdo y por vía de conciliación, trámite que se deberá realizar dentro de los siguientes tres (3) meses a partir del momento en el cual se evidencie y se comunique la diferencia entre las partes. De no llegar a un acuerdo en los términos estipulados, se procederá a dar solución por medio de las vías judiciales.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: -INDEMNIDAD-: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al contratante de cualquier tipo de reclamo, demanda, multa, sanción y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo de la ejecución del objeto del presente acuerdo. De tal forma, EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado y/o ante las autoridades que correspondan y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente acción o pago frente a la negociación, multa, sanción, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, según fuere el caso. Cualquier costo en que incurra LA SOCIEDAD para la defensa de sus intereses o suma que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en este acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrado a LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-: Queda expresamente estipulado que el presente contrato tiene naturaleza comercial, de tal manera que las partes dentro de su autonomía acuerdan celebrarlo. Por ende, no existe subordinación o dependencia de carácter laboral del CONTRATISTA respecto de LA SOCIEDAD, y es claro que las orientaciones, indicaciones o instrucciones de LA SOCIEDAD son las meramente indispensables y necesarias para el adecuado, oportuno y eficiente desarrollo del contrato. Las actividades del CONTRATISTA se llevarán a cabo con plena libertad y autonomía técnica y administrativa. En ningún caso para los efectos de este acuerdo, EL CONTRATISTA será representante, mandatario, o intermediario de LA SOCIEDAD, ni podrá actuar como agente comercial de éste. En consecuencia, las partes declaran de manera expresa que entre LA SOCIEDAD y EL CONTRATISTA y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de éste en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. Por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a título de

contratista independiente, y LA SOCIEDAD en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, con él ni con las personas que ocupa.

PARÁGRAFO 1°: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos para realizarlo con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

PARÁGRAFO 2°: Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: -DOMICILIO CONTRACTUAL-: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: -NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Sociedad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones en el correo electrónico o celular indicado en la parte superior y en el formato de hoja de vida, Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la Sociedad se remitirá a las últimas direcciones informadas, así las cosas, EL CONTRATISTA debe mantener actualizada la dirección electrónica, en consecuencia, los efectos que se originen de la no actualización serán asumidos por esta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: -INVENCIONES y DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones realizadas por LA CONTRATISTA le pertenecen a la Sociedad siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del presente contrato, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:-CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor de la Sociedad a título de pena, la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor total estimado de este contrato, pago que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: Las partes se certifican mutuamente respecto a que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo, ni sus administradores, socios o administradores se encuentren inmersos en investigación por

delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, ni Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, ni Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos y en general no han desarrollado ninguna de estas actividades, manifestando que asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud sobre la información suministrada a la otra parte y por tanto la eximen de responsabilidad, legal, patrimonial, financiera u otra derivada de las manifestaciones o de los bienes, fondos y/o recursos involucrados. La violación de esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: -TRATAMIENTO DATOS PERSONALES-: Las Partes garantizan el efectivo cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, mediante la cual se regula la protección de datos personales, además del Decreto 1074 de 2015 en lo que regule esta materia. Las Partes manifiestan que cumplen con toda la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos. Las Partes manifiestan que: (i) los datos personales a los que tengan acceso en desarrollo del presente contrato serán tratados por las Partes con la exclusiva finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento y desarrollo del presente acuerdo; (ii) los datos de carácter personal que hayan sido aportados al presente contrato durante su ejecución proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los titulares para llevar a cabo el tratamiento de datos, de conformidad con la legislación aplicable; (iii) cualquiera de los titulares podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido las Partes. El acceso de datos personales en ejecución del presente contrato por las partes, a través de cualquier medio, no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -DECLARACIÓN-: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.
PARÁGRAFO: EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: -MERITO EJECUTIVO-: De conformidad con el articulo 422 y siguientes del C.G.P, el presente contrato presta merito ejecutivo por contener obligaciones claras, actuales, expresas, determinadas y exigibles a cargo de las partes, por lo tanto, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva, la sola presentación de este instrumento y la manifestación de incumplimiento realizada por la parte afectada, sin lugar a ningún tipo de requerimiento previo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: -PERFECCIONAMIENTO-: Este acuerdo para su perfeccionamiento requiere la suscripción de las partes y la legalización del contrato de acuerdo con los requisitos que demande la sociedad.

En señal de aprobación las partes suscriben el presente documento, en la Ciudad de San Juan de Pasto el día veinte (20) del mes de marzo del año 2026.

CONTRATANTE

AFRANIO RODRÍGUEZ ROSERO
GERENTE STTP S.A.

CONTRATISTA

LUIS CARLOS MARTINEZ CALDERON
Rep. RADIOCOM Pasto Servicio Especializado En Comunicaciones SAS

Proyectó: ANDRES SALAS MENA
Jefe Oficina Jurídica STTP S.A.